

Recurso de Revisión: 00426/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de cinco de abril de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00426/INFOEM/IP/RR/2017 interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Toluca, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. En fecha veintiséis de enero de dos mil diecisiete, el C. [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante el Ayuntamiento de Toluca, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00042/TOLUCA/IP/2017, mediante la cual solicitó le fuese entregado, a través del SAIMEX lo siguiente:

"1. Solicito la información remitida al ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN, que enuncian los lineamientos para la integración de los informes mensuales emitidos por el mismo OSFEM de los ejercicios fiscales 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, en medio OPTICO, DIGITAL y que se componen DEL DISCO 1 AL DISCO 6 en pdf y en formato txt. debidamente firmados por los responsables del Ayuntamiento a que hace regencia el manual para planeación programación y presupuestación. así como copia simple en medio digital de los oficio

Recurso de Revisión: 00426/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

por medio de los cuales dichos discos fueron entregados al OSFEM 2. COPIA EN MEDIO DIGITAL DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA TESORERÍA MUNICIPAL Y A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN 3. DICTÁMEN DE RECONDUCCIÓN PROGRAMÁTICO PRESUPUESTAL QUE AVALE QUE EL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS FUE RECONDUcida CONFORME A LEY A LA TESORERÍA MUNICIPAL, CON PREVIOS ACUERDO DE CABILDO, DESPUES DE LA EMISIÓN DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO DE 2016 4. NOMBRE DE ASESORES QUE FORMAN PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, LUGAR AL QUE SE ENCUENTRAN ADSCRITOS Y EN SU CASO COMISIONADOS Y SUELDO QUE PERCIBEN, ASÍ COMO SUS FUNCIONES Y SUS MANUALES DE ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS. ESTA INFORMACIÓN SE SOLICITA EN MEDIO DIGITAL 5. MANUALES DE ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS DEBIDAMENTE AUTORIZADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y ACUERDO DE CABILDO POR EL CUAL FUERON SUJETOS A AUTORIZACIÓN DEL MISMO, EN MEDIO DIGITAL". (Sic)

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado hizo de conocimiento al ahora recurrente que el plazo de quince días hábiles para atender su solicitud había sido prorrogado por siete días hábiles adicionales.

Determinación que no cumplió con lo establecido en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 00426/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

TERCERO. En fecha veintisiete de febrero de dos mil diecisiete el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información en los términos siguientes:

“...Con fundamento en los artículos 7, 23 fracción IV, 53 fracciones II, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en atención a su solicitud 0042/TOLUCA/IP/2017 mediante la cual requiere: “1. Solicito la información remitida al ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN, que enuncian los lineamientos para la integración de los informes mensuales emitidos por el mismo OSFEM de los ejercicios fiscales 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, en medio OPTICO, DIGITAL y que se componen DEL DISCO 1 AL DISCO 6 en pdf y en formato txt. debidamente firmados por los responsables del Ayuntamiento a que hace regencia el manual para planeación programación y presupuestación. así como copia simple en medio digital de los oficio por medio de los cuales dichos discos fueron entregados al OSFEM R: Se adjunta en formato PDF oficio emitido por la Tesorería Municipal en el que refiere que la información solicitada consta de 214 discos el volumen de la información sobrepasa de su límite por lo tanto no es posible proporcionar mediante SAIMEX. De este modo me permito indicar a usted que la información se encuentra disponible en las oficinas de este sujeto obligado, ubicada en Plaza Fray Andrés de Castro, Edificio B, primer piso, Colonia Centro; en un horario de 9:00 am a 18:00 horas, lo anterior a efecto de que acuda para consulta de la información. 2. COPIA EN MEDIO DIGITAL DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA TESORERÍA MUNICIPAL Y A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN. R: Sea adjunta en formato PDF documento que contiene la información solicitada. 3. DICTÁMEN DE

RECONDUCCIÓN PROGRAMÁTICO PRESUPUESTAL QUE AVALE QUE EL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS FUE RECONDUCTA CONFORME A LEY A LA TESORERÍA MUNICIPAL, CON PREVIOS ACUERDO DE CABILDO, DESPUES DE LA EMISIÓN DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO DE 2016 R: Al respecto, se informa que dicho dictamen de Reconducción Programático presupuestal solicitado no obra en los archivos de esta Dirección de Planeación, Programación Evaluación y Estadística. Por lo anterior y a fin de otorgar una respuesta acorde a su necesidad, me permito comentar lo siguiente: La Dirección de Planeación, Programación Evaluación y Estadística, tiene la atribución de coordinar lo relativo a la Planeación para el Desarrollo Municipal, sin embargo, corresponde a los titulares de las dependencias planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las atribuciones de su dependencia; así como llevar a cabo de forma transversal con las demás dependencias de la administración pública municipal, las acciones que puedan coadyuvar en la consecución de los fines de su competencia. Lo anterior a lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, los artículos 317 BIS, 318 y 319 del Código Financiero del Estado de México, y los artículos 56, 57 y 58 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, el Código Reglamentario 2016 del Municipio de Toluca y el Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto Municipal para el ejercicio Fiscal 2016. 4. NOMBRE DE ASESORES QUE FORMAN PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, LUGAR AL QUE SE ENCUENTRAN ADSCRITOS Y EN SU CASO COMISIONADOS Y SUELDO QUE PERCIBEN, ASÍ COMO SUS FUNCIONES Y SUS MANUALES DE ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS. ESTA INFORMACIÓN SE SOLICITA EN MEDIO DIGITAL R: Al respecto, se informa que de acuerdo a la información que obra en la

Tesorería Municipal, no existen servidores públicos que se desempeñen como asesores dentro del municipio. 5. MANUALES DE ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS DEBIDAMENTE AUTORIZADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y ACUERDO DE CABILDO POR EL CUAL FUERON SUJETOS A AUTORIZACIÓN DEL MISMO, EN MEDIO DIGITAL” Sic Al respecto, se adjunta documento solicitado. Cabe señalar que el acuerdo de cabildo por el cual fueron sujetos a autorización se encuentra publicado en la página web de este Ayuntamiento en Transparencia-IPOMex artículo 12 fracción VI “Acuerdos y Actas”, se adjunta link para su consulta: <http://www.toluca.gob.mx/ipomex-2/> Sin más por el momento le envió un cordial saludo...”

Asimismo, adjuntó los archivos electrónicos siguientes:

1. SAIMEX 0042.xlsx

- Consistente en una base de datos de servidores públicos adscritos a la Tesorería Municipal y a la Dirección de Administración del municipio de Toluca.

2. Oficio Saimex 00042 (6).pdf

- Oficio número 21600100/267/2017 dirigido al Encargado de Despacho de la Dirección de Planeación, Programación, Evaluación y Estadística, por medio del cual se le solicita apoyo para someter a consideración que la respuesta sea con el fin de invitar al solicitante acuda a las instalaciones para el cotejo de la información, toda vez que el generar copia de los discos de toda la información implica un costo además de tiempo,

recurso humano, y derivado de la magnitud de la documentación no es posible subir al SAIMEX, signado por el Tesorero Municipal.

CUARTO. Derivado de lo anterior, con fecha veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, la ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente 00426/INFOEM/IP/RR/2017, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Acto Impugnado

"El Ayuntamiento de Toluca negó la información". (Sic)

Razones o motivos de inconformidad

"El Ayuntamiento de Toluca negó la información". (Sic)

QUINTO. De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 00426/INFOEM/IP/RR/2017, fue turnado a la Comisionada Presidenta Josefina Román Vergara.

SEXTO. Con fecha siete de marzo de dos mil diecisiete, la Comisionada Josefina Román Vergara, con fundamento en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, admitió el recurso de revisión que nos ocupa, a fin de integrar el expediente respectivo y ponerlo a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles

manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera su Informe Justificado y se formularan alegatos.

SÉPTIMO. En fecha dieciséis de marzo de dos mil diecisiete el Sujeto Obligado rindió su respectivo Informe Justificado a través del archivo electrónico 00426 PROYECTO DE INF JUST.docx, en el cual medularmente no modificó su respuesta, por tal motivo, no se puso a la vista del ahora recurrente; independientemente de ello, se inserta a continuación:

RESOLUCIÓN



**DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN,
EVALUACIÓN Y ESTADÍSTICA**

Plaza Fray Andrés de Castro, Edificio C, primer piso, Col. Centro,
Toluca, México, C.P. 50000. Tels: 276.1900 - 276.2100 Ext. 565



Toluca de Lerdo, Estado de México
15 de marzo de 2017

**COMISIONADOS DEL PLENO DEL INSTITUTO
DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACION
PUBLICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS
PRESENTE S**

Con fundamento en los artículos 12, 23 fracción IV y 53 fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en referencia al recurso de revisión 00426/INFOEM/IP/RR/2017, derivado de la solicitud de información con número 00042/TOLUCA/IP/2017; se presenta el Informe de Justificación en los términos siguientes:

El 26 de enero de 2017, se recibió la solicitud de acceso a la información pública, de que se hace referencia, medio por el cual el solicitante requirió:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

“1. Solicito la información remitida al ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN, que enuncian los lineamientos para la integración de los informes mensuales emitidos por el mismo OSFEM de los ejercicios fiscales 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, en medio OPTICO, DIGITAL y que se componen DEL DISCO 1 AL DISCO 6 en pdf y en formato txt. Debidamente firmados por los responsables del Ayuntamiento a que hace regencia el manual para planeación programación y presupuestación. Así como copia simple en medio digital del oficio por medio de los cuales dichos discos fueron entregados al OSFEM
2. COPIA EN MEDIO DIGITAL DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA TESORERÍA MUNICIPAL Y A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN 3. DICTÁMEN DE RECONDUCCIÓN PROGRAMÁTICO PRESUPUESTAL QUE AVALE QUE EL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS FUE RECONDUcida CONFORME A LEY A LA TESORERÍA MUNICIPAL, CON PREVIOS ACUERDO DE CABILDO, DESPUES DE LA EMISIÓN DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO DE 2016 4. NOMBRE DE ASESORES QUE FORMAN PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, LUGAR AL QUE SE ENCUENTRAN ADSCRITOS Y EN SU CASO COMISIONADOS Y SUELDO QUE PERCIBEN, ASÍ COMO SUS FUNCIONES Y SUS MANUALES DE ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS. ESTA INFORMACIÓN SE SOLICITA EN MEDIO DIGITAL.

Recurso de Revisión: 00426/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



**DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN,
EVALUACIÓN Y ESTADÍSTICA**

2017. Año de la Corresponsabilidad y la Transparencia. Toluca, Jalisco, 12 de 12



5. MANUALES DE ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS DEBIDAMENTE AUTORIZADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y ACUERDO DE CABILDO POR EL CUAL FUERON SUJETOS A AUTORIZACIÓN DEL MISMO, EN MEDIO DIGITAL" (sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: A través del SAIMEX.

El 27 de febrero de 2017, se dio respuesta a la solicitud de información realizada por el ciudadano en los siguientes términos:

Al respecto, se adjuntaron en formatos PDF, la información correspondiente a su solicitud de información, tal y como se corrobora con las documentales que se encuentran en el expediente electrónico que se formó con motivo del acto impugnado; mismas que hacen prueba plena de que este Sujeto Obligado proporcionó la información solicitada, al respecto se desglosaron las respuestas de la siguiente manera:

Por lo que hace al punto marcado con el número 1, se respondió: Se adjunta en formato PDF oficio emitido por la Tesorería Municipal en el que refiere que la información solicitada consta de 214 discos, el volumen de la información sobrepasa su límite, por lo tanto, no es posible proporcionarla mediante SAIMEX. De este modo me permito indicar a usted que la información se encuentra disponible en las oficinas de este sujeto obligado, ubicada en Plaza Fray Andrés de Castro, Edificio B, primer piso, Colonia Centro; en un horario de 9:00 am a 18:00 horas, lo anterior a efecto de que acuda para consulta de la información;

Por lo que se refiere al punto marcado con el número 2, se informó que: se anexaron en formatos pdf los nombres de todos los servidores públicos adscritos tanto a la Tesorería Municipal como a la Dirección de Administración;

Por cuanto hace al punto marcado con el número 3, la respuesta fue: Se informa que dicho dictamen de Recondición Programático presupuestal solicitado no obra en los archivos de esta Dirección de Planeación, Programación Evaluación y Estadística. Por lo anterior y a fin de otorgar una respuesta acorde a su necesidad, me permito comentar lo siguiente: La Dirección de Planeación, Programación Evaluación y Estadística, tiene la atribución de coordinar lo relativo a la Planeación para el



**DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN,
EVALUACIÓN Y ESTADÍSTICA**



Desarrollo Municipal, sin embargo, corresponde a los titulares de las dependencias planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las atribuciones de su dependencia; así como llevar a cabo de forma transversal con las demás dependencias de la administración pública municipal, las acciones que puedan coadyuvar en la consecución de los fines de su competencia, lo anterior a lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, los artículos 317 BIS, 318 y 319 del Código Financiero del Estado de México, y los artículos 56, 57 y 58 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, el Código Reglamentario 2016 del Municipio de Toluca y el Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto Municipal para el ejercicio Fiscal 2016.

Por cuanto hace al punto marcado con el número 4, se informa que de acuerdo a la información que obra en la Tesorería Municipal, no existen servidores públicos que se desempeñen como asesores dentro del municipio.

Por lo que respecta al punto marcado con el número 5, se informó que: Se adjunta documento solicitado. Cabe señalar que el acuerdo de cabildo por el cual fueron sujetos a autorización se encuentra publicado en la página web de este Ayuntamiento en Transparencia-IPOMex artículo 12 fracción VI "Acuerdos y Actas", se adjunta link para su consulta: <http://www.toluca.gob.mx/ipomex-2/>.

En tal circunstancia, y no obstante haber dado respuesta en tiempo y forma, el solicitante interpuso recurso de revisión el 28 de febrero del año en curso, argumentando:

ACTO IMPUGNADO. "El Ayuntamiento de Toluca negó la información" (sic)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD. "El Ayuntamiento de Toluca negó la información" (sic)

En virtud de lo anterior, y dado que el recurrente solo se limita a expresar que "EL Ayuntamiento de Toluca negó la información", no especifica con certeza en que puntos de lo solicitado se negó la información, toda vez que no es claro ni congruente, de lo anterior se deduce que este Ayuntamiento (Sujeto Obligado) dio respuesta a su solicitud de información tal y como lo pueden corroborar los integrantes de ese órgano garante, por otro lado tal y como le fue indicado al ahora recurrente, con fundamento en lo ordenado en los artículos 158 y 164, de la Ley de Transparencia y

Recurso de Revisión: 00426/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



**DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN,
EVALUACIÓN Y ESTADÍSTICA**

2017 Unidad Ejecutiva de las Unidades Ejecutivas y Dependencias de la U.E.



Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y toda vez que generar copias de los discos de toda la información implica un costo además de tiempo, recurso humano y derivado de la magnitud de la información se pone "in situ" lo concerniente al punto número 1 relativo a: Informes Mensuales de los discos 1 a 6 de los años 2012 al 2016, (214 discos), así como los oficios de entrega al OSFEM.

Por los argumentos y consideraciones vertidas, solicito atenta y respetuosamente, al Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios:

PRIMERO.- Tener por atendida la solicitud de información con número de folio 00042/TOLUCA/IP/2017.

SEGUNDO.- Tener por presentado en tiempo y forma el informe de justificación correspondiente al recurso de revisión con número de expediente 00426/INFOEM/IP/RR/2017.

TERCERO.- Que una vez valorados todos los elementos que consideren oportunos, se determine la resolución al recurso de revisión número 00426/INFOEM/IP/RR/2017.

Sin otro particular, les reitero las muestras de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

M. EN H.P. JESUS DIAZ MONTEYANO
DIRECTOR
Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

JDM/SRS/ALB/RAA

Plaza Fray Andrés de Castro, Edificio C, primer piso, Col. Centro;
Toluca, México, C.P. 50000. Tels: 276.1900 - 276.2100 Ext. 565

Página 4 de 4

OCTAVO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que en fecha ocho de marzo de dos mil diecisiete el ahora recurrente formuló las manifestaciones siguientes:

"Si bien la información señalada en el inciso 1. es basta, los incisos siguientes debieron entregarse por el sujeto obligado 2. COPIA EN MEDIO DIGITAL DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA TESORERÍA MUNICIPAL Y A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN 3. DICTÁMEN DE RECONDUCCIÓN PROGRAMÁTICO PRESUPUESTAL QUE AVALE QUE EL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS FUE RECONDUcida CONFORME A LEY A LA TESORERÍA MUNICIPAL, CON PREVIOS ACUERDO DE CABILDO,— DESPUES DE LA EMISIÓN DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO DE 2016 4. NOMBRE DE ASESORES QUE FORMAN PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, LUGAR AL QUE SE ENCUENTRAN ADSCRITOS Y EN SU CASO COMISIONADOS Y SUELDO QUE PERCIBEN, ASÍ COMO SUS FUNCIONES Y SUS MANUALES DE ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS. ESTA INFORMACIÓN SE SOLICITA EN MEDIO DIGITAL 5. MANUALES DE ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS DEBIDAMENTE AUTORIZADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y ACUERDO DE CABILDO POR EL CUAL FUERON SUJETOS A AUTORIZACIÓN DEL MISMO, EN MEDIO DIGITAL". (Sic)

Recurso de Revisión: 00426/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Asimismo, el veintitrés de marzo de dos mil diecisiete el ahora recurrente adjuntó el archivo electrónico IMG_9920.PNG, consistente en una imagen de las manifestaciones realizadas previamente.

NOVENO. En fecha veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, se decretó el Cierre de Instrucción del presente medio de impugnación, a fin de que la Comisionada Ponente presentara el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el recurso señalado, de conformidad con los artículos 6 apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9 fracciones I, XXIV, 11 y 14 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección.

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar el requisito de oportunidad que deben reunir el recurso de revisión interpuesto, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de citada Ley de Transparencia, contados a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, toda vez que ésta fue pronunciada el veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, mientras que el recurso de revisión fue interpuesto el veintiocho de febrero del mismo año, es decir al día hábil siguiente de haber recibido la respuesta.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en que respondió a esta el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, se concluye que se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Asimismo, tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Tal y como se apuntó al inicio del presente instrumento revisor, el particular solicitó que el Sujeto Obligado le entregara a través del SAIMEX, lo siguiente:

1. La información remitida al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, de los ejercicios fiscales 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, y que se componen del disco 1 al 6 en formatos pdf y txt., debidamente firmados por los responsables del Ayuntamiento a que hace referencia el Manual para la Planeación Programación y Presupuestación.

2. Copia de los oficios por medio de los cuales dichos discos fueron entregados al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.
3. Informará sobre los servidores públicos adscritos a la Tesorería Municipal y a la Dirección de Administración.
4. Dictamen de reconducción programático presupuestal que avale que el área de recursos humanos fue reconducida conforme a ley, a la Tesorería Municipal, con previo acuerdo de cabildo, después de la emisión del Código Reglamentario de 2016.
5. Nombre de los asesores que forman parte de la administración municipal, lugar al que se encuentran adscritos y, en su caso, comisionados, sueldo que perciben, así como sus funciones y sus manuales de organización y procedimientos.
6. Manuales de organización y procedimientos debidamente autorizados por el Presidente Municipal y acuerdo de cabildo por el cual fueron sujetos a autorización del mismo, en medio digital.

En respuesta, el Sujeto Obligado señaló, medularmente, que la información solicitada constaba de 214 discos y que el volumen ésta sobrepasa de su límite, por lo tanto no era posible proporcionarla mediante SAIMEX. Asimismo indicó que la información se encontraba disponible en sus oficinas, en un horario de 9:00 a 18:00 horas, a efecto de que el ahora recurrente acudiera para su consulta.

Por lo que respecta al punto de la solicitud referente a los servidores públicos adscritos a la Tesorería Municipal y a la Dirección de Administración, el Sujeto Obligado adjuntó una base de datos que contiene la información solicitada; esto es, un listado de servidores públicos adscritos a dichas unidades administrativas.

En cuanto al dictamen de reconducción, informó el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Planeación, Programación Evaluación y Estadística que el dictamen no obra en sus archivos, toda vez que, corresponde a los titulares de las dependencias planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las atribuciones de su dependencia; así como llevar a cabo de forma transversal con las demás dependencias de la administración pública municipal, las acciones que puedan coadyuvar en la consecución de los fines de su competencia.

Respecto al nombre de asesores que forman parte de la administración municipal, lugar al que se encuentran adscritos y, en su caso, comisionados así como el sueldo que perciben, funciones y sus manuales de organización y procedimientos, el Sujeto Obligado señaló que de acuerdo a la información que obra en la Tesorería Municipal, no existen servidores públicos que se desempeñen como asesores.

En cuanto a los Manuales de Organización y Procedimientos autorizados por el Presidente Municipal¹ y acuerdo de Cabildo, el Sujeto Obligado manifestó que el acuerdo de cabildo por el cual se aprobaron, está publicado en la página web del

¹ Conforme al artículo 1.4 del Código Reglamentario de Toluca 2016, el Presidente Municipal autorizará los manuales de organización y de procedimientos de las dependencias, unidades, órganos desconcentrados y áreas de la presidencia que sean necesarios para su debido funcionamiento; así como su actualización.

Ayuntamiento en Transparencia-IPOMex artículo 12 fracción VI "Acuerdos y Actas" cuya dirección electrónica es: <http://www.toluca.gob.mx/ipomex-2/>.

Por lo anterior, el ahora recurrente interpuso el presente recurso de revisión, señalando como acto impugnado y como razones o motivos de inconformidad que el Sujeto Obligado le negó la información.

Una vez precisado lo anterior, se procede al estudio de las constancias que integran el expediente electrónico para efecto de determinar si las razones o motivos de inconformidad que hace valer la recurrente son fundadas conforme a las consideraciones de hecho y derecho siguientes:

Respecto a los puntos 1 y 2 de la solicitud, es de señalar que se obvia el análisis de la competencia del Sujeto Obligado para generar, poseer y/o administrar la información solicitada y, por ende, su naturaleza jurídica de dicha información, dado que éste ha asumido poseer la misma en razón de que en su respuesta refiere textualmente *"la información solicitada consta de 214 discos el volumen de la información sobrepasa de su límite por lo tanto no es posible proporcionar mediante SAIMEX. De este modo me permito indicar a usted que la información se encuentra disponible en las oficinas de este sujeto obligado, ubicada en Plaza Fray Andrés de Castro, Edificio B, primer piso, Colonia Centro; en un horario de 9:00 am a 18:00 horas, lo anterior a efecto de que acuda para consulta de la información"*. (Sic)

Lo anterior es así, toda vez que el estudio de la naturaleza jurídica de la información pública requerida, tiene por objeto determinar si ésta es generada, poseída o administrada por el Sujeto Obligado; sin embargo, en aquellos casos en que éste la

asume, implica que cuenta con la información, por lo que a nada práctico nos conduciría su análisis, ya que, se insiste, la existencia información pública solicitada, ya fue asumida por el Sujeto Obligado al indicar que ésta consta de 214 discos el volumen de la información sobrepasa de su límite, aunado al cambio de modalidad determinado por el propio Sujeto Obligado.

En esa misma tesitura, es importante señalar lo que dispone el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

"Artículo 158. De manera excepcional, cuando de forma fundada y motivada así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas administrativas y humanas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrá poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

En todo caso, se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante."

Del precepto señalado con anterioridad, se advierte que cuando existan circunstancias debidamente fundadas y motivadas que permitan el cambio de modalidad original elegido por el particular, el Sujeto Obligado en aras de salvaguardar el principio de máxima publicidad consagrado en nuestras constituciones, podrá poner a disposición del solicitante la información y en su caso, la reproducción por cualquier medio disponible.

Además de ello, es de mencionar que los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación,

Recurso de Revisión: 00426/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, disponen en el artículo CINCUENTA Y CUATRO, párrafo sexto, que cuando la información no pueda ser remitida vía electrónica, se deberá fundar y motivar la resolución respectiva, explicando en todo momento las causas que impiden el envío de la información de forma electrónica.

Por lo anterior, personal de esta Ponencia solicitó a la Dirección de Informática de este Instituto informara si existía registro de solicitud de incidencia por parte del Ayuntamiento de Toluca, a fin de autorizar el cambio de modalidad expresado, para lo cual se inserta la respuesta del Director de Informática de este Instituto:

Jorge Géniz Peña

para mí

10:42 (hace 10 horas)

LIC. JESÚS ANTONIO TORRES GRANADOS
PROYECTISTA DE LA PONENCIA DE LA COMISIONADA PRESIDENTA
JOSEFINA ROMÁN VERGARA
P R E S E N T E

En atención a su correo electrónico enviado el día de hoy, donde solicita se informe si existe registro alguno de incidencias reportadas por parte del Ayuntamiento de Toluca, para dar contestación por SAIMEX a la solicitud con folio 00042/TOLUCA/IP/2017, misma que recayó en el recurso de revisión 00426/INFOEM/IP/RR/2017, al respecto me permito informar que con fecha 20 de febrero del año en curso, se recibió por parte del Sujeto Obligado en comentario reporte de imposibilidad técnica ya que se trata de subir un archivo con un peso aproximado de 749Gb, lo cual técnicamente es imposible enviar dicha información por SAIMEX.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atte.

Ing. Jorge Géniz Peña
Director de Informática
Tel. (01722) 2261960 Ext. 401
Tel. Directo. (722) 2261967

Como se puede observar en fecha veinte de febrero de dos mil diecisiete la Dirección de Informática de este Instituto recibió por parte del Ayuntamiento de Toluca reporte de imposibilidad técnica, ya que se trata de subir un archivo con un peso aproximado de 749GB, lo cual técnicamente es imposible enviar dicha información por SAIMEX.

En esa virtud, y toda vez que no es técnicamente factible que el Sujeto Obligado entregue la información contenida en los discos de los informes mensuales remitidos por el Ayuntamiento de Toluca al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, de los ejercicios fiscales 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, en la modalidad solicitada, esto es, vía SAIMEX. Ante tal hecho, el Sujeto Obligado sí siguió el procedimiento previsto en los Lineamientos de mérito, el Pleno de este Instituto determina procedente el cambio de modalidad.

Ante el hecho de que no es posible enviar la información solicitada vía SAIMEX, privilegiando el principio de máxima publicidad, deberá ponerse a disposición del recurrente la documentación solicitada en el entendido de que la misma ya se encuentra digitalizada, y corresponderá al Sujeto Obligado ofrecer diversas modalidades de entrega donde se favorezca el principio de máxima publicidad y se garantice el derecho de acceso a la información del recurrente conforme a lo señalado en el artículo 164 de la Ley de la materia.

Asimismo, es importante señalar lo que dispone el artículo 164 de la Ley de la materia, el cual refiere que, cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad solicitada, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega; artículo que para mayor ilustración se inserta a continuación:

“Artículo 164. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad solicitada, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

...”

En esa misma tesitura, en atención a lo dispuesto por el artículo 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con relación al 148 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, donde se señala:

Artículo 175. La información que en términos de Ley deban publicar de manera obligatoria los sujetos obligados, o deba ser generada de manera electrónica, según lo dispongan las disposiciones legales o administrativas no podrá tener ningún costo, incluyendo aquella que se hubiera digitalizado previamente por cualquier motivo, en aquellos casos en que la modalidad de entrega sea por medio de la plataforma o vía electrónica.

(Énfasis añadido)

Sin ser óbice de lo anterior, el Sujeto Obligado informó al recurrente el lugar, los días y horas hábiles en que se encontrará disponible la información, aunado a ello y en términos del artículo 166 de la Ley de la materia, el Sujeto Obligado deberá ponerla a disposición del particular por un plazo mínimo de sesenta días hábiles.

“Artículo 166. La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida cuando el solicitante tenga a su disposición la información

requerida, o cuando realice la consulta de la misma en el lugar en el que ésta se localice.

La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contado a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles."

(Énfasis añadido)

Por lo anterior, es dable ordenar la entrega vía SAIMEX de la información remitida al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, de los ejercicios fiscales 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, y que se componen del disco 1 al 6 en formatos pdf y txt, proporcionando para ello los medios necesarios para su reproducción y obtención en cualquier formato disponible, para lo cual el Sujeto Obligado deberá informar al recurrente el lugar, los días y horas hábiles en que se encontrará disponible la información, por un plazo mínimo de sesenta días hábiles.

No pasa desapercibido para este Organismo Garante de la Transparencia, respecto a los oficios que solicitó el recurrente por medio de los cuales la información contenida en los discos de los informes mensuales fue entregada al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, el Sujeto Obligado señaló de manera conjunta que se encontraban entre los 214 discos; no obstante, de acuerdo a los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual emitidos por el Auditor Superior de Fiscalización del Estado de México, los discos son acompañados del oficio de presentación, tal y como se muestra a continuación:

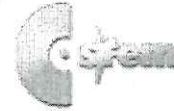
Recurso de Revisión: 00426/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



INTEGRACIÓN DEL INFORME MENSUAL PARA LAS ENTIDADES FISCALIZABLES

Los informes mensuales de los Municipios y Organismos Descentralizados incluyen un oficio de entrega dirigido al Auditor Superior del Estado de México, el cual deberá contener bajo protesta de decir verdad la siguiente leyenda "que la información contenida en los medios ópticos que acompañan al mismo, es copia fiel de la original que obra en los archivos de esa entidad municipal, haciendo referencia que la documentación comprobatoria y justificativa generada se pone a disposición del Órgano Superior de Fiscalización, para la revisión correspondiente".

El oficio referido deberá ser firmado por:

En los Ayuntamientos:

- Presidente.
- Tesorero.
- Secretario.
- Director de Obras Públicas o titular de la unidad administrativa equivalente.

En los Organismos Operadores de Agua:

- Director General.
- Director de Finanzas.
- Comisario.
- Director de Obras Públicas o titular de la unidad administrativa equivalente.

En los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia:

- Presidenta (e).
- Director.
- Tesorero.

En los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte:

- Director.
- Tesorero, Director de Finanzas o titular de la unidad administrativa equivalente; o bien, se deberán sujetar a lo dispuesto por el decreto que los crea así como su reglamento interno.

La información que se integra en los informes deberá certificarse por los siguientes servidores públicos:

En los Ayuntamientos:

- Por el Secretario del Ayuntamiento y por el Tesorero.

Por ello, es dable para este Instituto ordenar la entrega de los acuses de recibo por medio de los cuales, la información contenida en los discos de los informes mensuales correspondiente a los ejercicios 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, que fueron entregados al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

En cuanto al punto número 3, respecto a la copia en medio digital de todos los servidores públicos adscritos a la tesorería municipal y a la dirección de administración, el Sujeto Obligado adjuntó mediante el archivo **SAIMEX 0042.xlsx**, una base de datos de los Servidores Públicos de las Unidades administrativas referidas; para mayor ilustración se inserta una parte del documento.

SERVIDORES PUBLICOS ADSCRITOS A LA TESORERIA MUNICIPAL Y A LA DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN

Nombre	Cve Depto.	Departamento	Dirección
ACOSTA OCHOA MA. DE JESUS	216001000	Ofna Tesoreria Municipal	Tesoreria Municipal
ALAMILLA GONZALEZ ROSA MARIA	216001000	Ofna Tesoreria Municipal	Tesoreria Municipal
ALEJANDRO HIDALGO MARIA TRINIDAD	202001000	Ofna Dir de Administracion	Dir de Administracion
ARANDA CULHUAC YAZMIN	202001000	Ofna Dir de Administracion	Dir de Administracion

Bajo esa óptica, es necesario precisar que al haber existido un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado, a fin de dar respuesta a la solicitud planteada, este Instituto no está facultado para manifestarse sobre la veracidad de la información proporcionada, pues no existe precepto legal alguno en la ley de la materia que permita que, vía recurso de revisión, se pronuncie al respecto. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la

Recurso de Revisión: 00426/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto."

Por lo anterior, y ante el hecho de que el Sujeto Obligado adjuntó la información solicitada, se tiene por atendido este punto de la solicitud.

En cuanto al numeral 4 de la solicitud, referente al dictamen de reconducción programático presupuestal que avale que el área de recursos humanos fue reconducida conforme a ley a la tesorería municipal, con previos acuerdo de cabildo, después de la emisión del código reglamentario de 2016, el Sujeto Obligado manifestó en su respuesta que la Dirección de Planeación, Programación Evaluación y Estadística, tiene la atribución de coordinar lo relativo a la Planeación para el Desarrollo Municipal, sin embargo, corresponde a los titulares de las dependencias planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las atribuciones de su dependencia; así como llevar a cabo de forma transversal con las demás dependencias de la administración pública municipal, las acciones que puedan coadyuvar en la consecución de los fines de su competencia.

Asimismo, es importante señalar lo que dispone el Código Financiero del Estado de México:

"Artículo 319.- Las adecuaciones presupuestarias deberán justificarse plenamente así como contar con dictamen de reconducción y actualización, que presenten a la Secretaría o a la Tesorería, según corresponda, cuando modifiquen las metas de los proyectos autorizados o impliquen la cancelación de proyectos y la reasignación de sus recursos a otros proyectos prioritarios. El dictamen debe reunir los requisitos planteados para el dictamen de reconducción en el artículo 317 Bis de este Código.

Las adecuaciones que impliquen una disminución de recursos serán viables siempre y cuando las metas programadas hayan sido cumplidas y se registren economías presupuestarias.

Para el caso de las Entidades Públicas, adicionalmente la solicitud de adecuaciones presupuestarias deberá contar con la aprobación de su órgano de gobierno y presentarla a la Secretaría o a la Tesorería en el ámbito de sus respectivas competencias, por conducto de la dependencia coordinadora de sector.

Las dependencias y entidades públicas que lleven a cabo adecuaciones presupuestarias internas, deberán informar de las mismas a la Secretaría, en el formato correspondiente, anexo al reporte mensual de avance presupuestal.

***Artículo 317 Bis.-** Los traspasos presupuestarios externos serán aquellos que se realicen entre programas, capítulos de gasto o fuentes de financiamiento. Para poderlos llevar a cabo las Dependencias y Entidades Públicas deberán solicitar autorización de la Secretaría, en términos de las disposiciones aplicables.*

La solicitud deberá contener la justificación necesaria, así como el dictamen de reconducción y actualización programática-presupuestal, correspondiente que deberá incluir los montos, fuentes de financiamiento, programas y proyectos afectados, la descripción del ajuste en sus metas y objetivos, así como las unidades ejecutoras afectadas y los capítulos de gasto que comprenden.

...

La Secretaría deberá informar a la Legislatura de aquellos traspasos externos que realice.

No se podrán realizar traspasos presupuestarios del gasto de inversión en obras y acciones a los capítulos de gasto corriente.

Recurso de Revisión: 00426/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En el caso de los municipios, la tesorería autorizará los traspasos presupuestarios externos con la revisión de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, o bien de la Unidad Administrativa o los servidores públicos de los municipios que tengan encomendada esta responsabilidad.

Artículo 318.- Las solicitudes de ampliación presupuestaria que presenten las dependencias y entidades públicas a través de su dependencia coordinadora de sector, deberán ser autorizadas por la Secretaría, con base al dictamen de reconducción y actualización programática- presupuestal, que emita su titular, justificando el origen de los recursos, cumpliendo los mismos requisitos planteados en el artículo 317 Bis de este Código.

En el caso de los municipios, los Ayuntamientos podrán autorizar la adecuación solicitada, la cual emitirá la Tesorería previa revisión de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación o bien de la Unidad Administrativa o los servidores públicos de los municipios que tengan encomendada esta responsabilidad.

..."

(Énfasis añadido)

De los preceptos legales citados, se advierte que las adecuaciones presupuestarias deberán justificarse así como contar con un dictamen de reconducción y actualización cuando modifiquen las metas de los proyectos autorizados o impliquen la cancelación de proyectos y la reasignación de sus recursos a otros proyectos prioritarios, el cual debe reunir los requisitos establecidos en el artículo 317 Bis del mismo ordenamiento; que entre otras cosas se deben incluir los montos, fuentes de financiamiento, programas y proyectos afectados, la descripción del ajuste en sus metas y objetivos.

Sin ser óbice a lo anterior, de acuerdo a los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2016, emitidos por el Auditor Superior de Fiscalización del Estado de México,

dentro de la información a presentar en el disco número 2, se encuentra el dictamen de reconducción solicitado, documento que se entrega únicamente cuando se realicen reconducciones de egresos o metas, como se muestra a continuación:



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



Dictamen de Reconducción (Se entregara sólo cuando se realicen reconducciones de egresos o metas en formato PDF)

SISTEMA DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MÉXICO CON SUS MUNICIPIOS

DICTAMEN DE RECONDUCCIÓN Y ACTUALIZACIÓN PROGRAMÁTICA - PRESUPUESTAL PARA RESULTADOS

LOGO M. AYUNTAMIENTO: _____ NO. DE OFICIO: (1) _____

LOGO ORGANISMO: _____ FECHA: (2) _____

Tipo de Movimiento: (3) _____

Identificación del Proyecto en el que se cancela o reduce (4)						Identificación del Proyecto en el que se asigna o se amplía (5)					
Dependencia General:						Dependencia General:					
Dependencia Asesor:						Dependencia Asesor:					
Programa Presupuestal:						Programa Presupuestal:					
Objetivo:						Objetivo:					

Identificación de Recursos a nivel de Proyecto que se cancela o se reduce (6)						Identificación de Recursos a nivel de Proyecto que se amplían o se asignan (7)					
Clave	Denominación	Presupuesto				Clave	Denominación	Presupuesto			
		Actividad	Proyecto	Particular	Modificado			Actividad	Proyecto	Particular	Modificado

Metas Programadas y alcanzadas del Proyecto a cancelar o Reducir. (8)

Codigo	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad Programada de la Meta		Cambios en la Meta			
			Original	Avance	Modificado	1	2	3

Metas Programadas y alcanzadas del Proyecto que se crea o Incrementa. (9)

Codigo	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad Programada de la Meta		Cambios en la Meta			
			Original	Avance	Modificado	1	2	3

Justificación (10)

De la cancelación o reducción de metas y/o recursos del Proyecto, impacto o repercusión programática en su caso utilizar hoja anexa.

De creación o reasignación de metas y/o recursos, al proyecto (origen), impacto, repercusión programática, en su caso utilizar hoja anexa.

De modificación del origen de los recursos, en su caso utilizar hoja anexa.

Elaboró (Dpto. General) Nombre y Firma	Vº. Bo. (Titular) Nombre y Firma	Autorizó (Titular de UFFE o equivalente) Nombre y Firma
--	--	---

CUANDO LAS ADECUACIONES APLICAN PARA MODIFICAR PRESUPUESTO, ESTAS SE DEBEN DEFINIR A NIVEL DE PARTE PRESUPUESTARIA Y CANTIDAD DE GASTO
EN RELACIÓN ANEXA, ESTO NO APLICA PARA ADECUACIONES PROGRAMÁTICAS, ES DECIR PARA MODIFICACIÓN DE PROGRAMACIÓN DE METAS

Nota : Para el llenado de este formato deberá consultar el instructivo del Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto Municipal para el Ejercicio Fiscal 2016 en las páginas 319 y 320.

Así este Organismo Garante, conforme al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 9, fracción VII, de la Ley de la materia, el cual refiere que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, determina ordenar la entrega del dictamen de reconducción programático presupuestal que avale que el área de recursos humanos fue reconducida conforme a ley a la tesorería municipal, previo acuerdo de cabildo.

Es importante señalar que este Instituto al no tener certeza que se haya realizado la reconducción programática que refiere el recurrente, en caso de que este no se haya realizado, bastará que el Sujeto Obligado se pronuncie al momento de dar cumplimiento a la presente resolución.

Lo referente al punto número 5 de la solicitud, respecto al nombre de los asesores que forman parte de la administración municipal, lugar al que se encuentran adscritos y en su caso, comisionados y sueldo que perciben, así como sus funciones y sus manuales de organización y procedimientos, el Sujeto Obligado refirió que de acuerdo a la información que obra en la Tesorería Municipal, no existen servidores públicos que se desempeñen como asesores dentro del municipio. Pronunciamiento que constituye un hecho de naturaleza negativa, y que no puede acreditarse documentalmente. En consecuencia no puede probarse un hecho negativo por ser lógica y materialmente imposible.

Ahora bien, cabe precisar que no se trata de un caso por el que la negación del hecho implique la afirmación del mismo, sino que se está ante una notoria y evidente inexistencia de la información solicitada y que en obvia de circunstancias, no se está

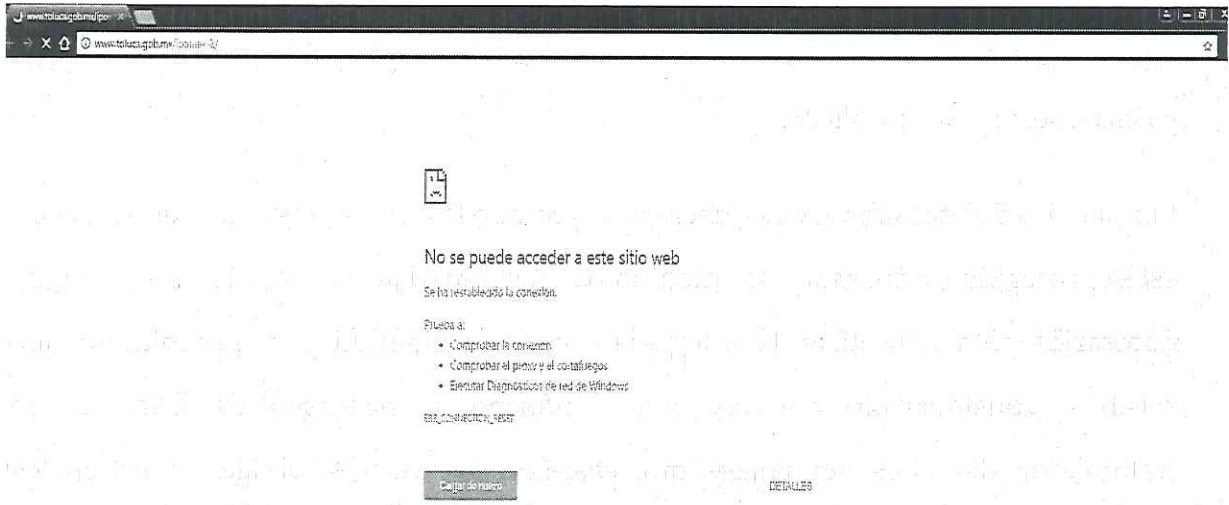
obligado a justificar o fundamentar la inexistencia de la documentación, lo que en este caso es la existencia de asesores, lugar al que se encuentran adscritos y en su caso, comisionados y sueldo que perciben, así como sus funciones y sus manuales de organización y procedimientos.

En esas condiciones y considerando que de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el sujeto obligado sólo proporcionará la información que obra en sus archivos, por lo que podemos concluir *a contrario sensu* que no está obligado a proporcionar lo que no obre en sus archivos, y como se ha mencionado, este Instituto, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información.

En cuanto a la solicitud de información número 6, respecto a los manuales de organización y procedimientos debidamente autorizados por el presidente municipal y acuerdo de cabildo por el cual fueron sujetos a autorización del mismo, el Sujeto Obligado, manifestó textualmente, *"se adjunta documento solicitado. Cabe señalar que el acuerdo de cabildo por el cual fueron sujetos a autorización se encuentra publicado en la página web de este Ayuntamiento en Transparencia-IPOMex artículo 12 fracción VI "Acuerdos y Actas", se adjunta link para su consulta: <http://www.toluca.gob.mx/ipomex-2/> Sin más por el momento le envió un cordial saludo"*.

Independientemente de ello, el Sujeto Obligado, vía respuesta no adjuntó los manuales de organización y de procedimientos, mientras que por lo que respecta al acuerdo de cabildo, personal de este Instituto se dio a la tarea de ingresar al link

<http://www.toluca.gob.mx/ipomex-2/>, señalado por el Sujeto Obligado; no obstante, no se puede acceder al sitio señalado, tal y como se muestra a continuación.



Por lo anterior, es dable ordenar la entrega de los manuales de organización y de procedimientos autorizados por el presidente municipal y el acta donde conste tal autorización de ser procedente en versión pública, vigentes al veintiséis de enero de dos mil diecisiete (fecha de la solicitud).

Ahora bien, de ser el caso de que la información que se ordena su entrega contenga datos susceptibles de ser clasificados se deberá emitir la versión pública correspondiente en términos del siguiente Considerando.

CUARTO. Versión pública. Respecto a la versión pública de la documentación que se ordena su entrega, resulta oportuno observar lo dispuesto en los artículos 3, fracciones IX, XX, XXI y XLV; 4, 51, 91, 137 y 143, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de los cuales se

desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, por lo que la entrega de la información, en caso de contener datos personales, deberá ser en versión pública en la que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Por ello, los Sujetos Obligados deben observar que los datos personales en su posesión estén protegidos, adoptando las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los mismos, considerando además, que conforme al principio de finalidad todo tratamiento de datos personales que efectúen los Sujetos Obligados deberá estar justificado en la Ley, tal como lo dispone el artículo 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la Ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Así, el Pleno de este Instituto ha considerado que además de los datos especificados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, confidenciales y por tanto deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), la Clave Única de Registro de Población (CURP), la Clave de cualquier tipo de seguridad social (ISSEMYM, u otros), clave de servidor público, así como, los préstamos o descuentos

que se le hagan a la persona y que no tengan relación con los impuestos o la cuota por seguridad social, números de cuentas bancarias, sello y cadena digital siempre y cuando se contengan en dichos documentos, los cuales, deben testarse al momento de la elaboración de versión pública.

En cuanto al RFC constituye un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar ante la autoridad fiscal previamente la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros aspectos.

Ahora bien, las personas físicas tramitan su inscripción en el registro con el propósito de realizar —mediante esa clave de identificación— operaciones o actividades de naturaleza fiscal, la cual, les permite hacerse identificables respecto de una situación fiscal determinada.

Lo anterior es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Protección de Datos (IFAI) a través del Criterio 09/2009, el cual es del tenor literal siguiente:

“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro

Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental..." (Sic)

(Énfasis añadido)

Así, el RFC se vincula al nombre de su titular y permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 3, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

En cuanto al CURP, en virtud de que éste se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial.

Argumento que es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), conforme al criterio número 0003-10, el cual refiere:

Recurso de Revisión: 00426/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

“Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados...” (Sic)

Por lo que respecta a la clave de seguridad social, en virtud de que su divulgación no aporta a la transparencia o a la rendición de cuentas y si provoca una transgresión a la vida privada e intimidad de la persona, esta información también resulta ser de carácter confidencial.

En cuanto a la clave de servidor público, es un dato personal que el Sujeto Obligado debe clasificar como información confidencial en razón de que podría constituir un elemento por medio del cual se pueda acceder a un sistema de datos o información de la dependencia o entidad, para hacer uso de diversos servicios, como la presentación de consultas relacionadas con su situación laboral particular, siendo aplicable en lo conducente el criterio número 15/10 emitido por el entonces Instituto Federal de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos, cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

“El número de ficha de identificación única de los trabajadores es información de carácter confidencial. En los casos en que el número de trabajador o ficha de identificación única constituya un elemento por medio del cual los trabajadores puedan acceder a un sistema de datos o información de la dependencia

o entidad, para hacer uso de diversos servicios, como la presentación de consultas relacionadas con su situación laboral particular, dicha información es susceptible de clasificarse con el carácter de confidencial, en términos de lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en virtud de que a través de la misma es posible conocer información personal de su titular.

Respecto de los préstamos o descuentos de carácter personal, en virtud de no tener relación con la prestación del servicio y al no involucrar instituciones públicas, se consideran datos confidenciales.

Para entender los límites y alcances de esta restricción, es oportuno recurrir al artículo 84 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios:

“ARTÍCULO 84. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los servidores públicos por concepto de:

I. Gravámenes fiscales relacionados con el sueldo;

II. Deudas contraídas con las instituciones públicas o dependencias por concepto de anticipos de sueldo, pagos hechos con exceso, errores o pérdidas debidamente comprobados;

III. Cuotas sindicales;

IV. Cuotas de aportación a fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el servidor público hubiese manifestado previamente, de manera expresa, su conformidad;

V. Descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, con motivo de cuotas y obligaciones contraídas con éste por los servidores públicos;

VI. Obligaciones a cargo del servidor público con las que haya consentido, derivadas de la adquisición o del uso de habitaciones consideradas como de interés social;

VII. Faltas de puntualidad o de asistencia injustificadas;

VIII. Pensiones alimenticias ordenadas por la autoridad judicial; o

IX. Cualquier otro convenido con instituciones de servicios y aceptado por el servidor público.

El monto total de las retenciones, descuentos o deducciones no podrá exceder del 30% de la remuneración total, excepto en los casos a que se refieren las fracciones IV, V y VI de este artículo, en que podrán ser de hasta el 50%, salvo en los casos en que se demuestre que el crédito se concedió con base en los ingresos familiares para hacer posible el derecho constitucional a una vivienda digna, o se refieran a lo establecido en la fracción VIII de este artículo, en que se ajustará a lo determinado por la autoridad judicial." (Sic)

Como se puede observar, la Ley del Trabajo de mérito establece claramente cuáles son esos descuentos o gravámenes que directamente se relacionan con las obligaciones adquiridas como servidores públicos y aquéllos que únicamente inciden en su vida privada. De este modo, descuentos por pensiones alimenticias o créditos adquiridos con instituciones privadas que no se relacionen con el gasto público, son información que debe clasificarse como confidencial.

Respecto de los números de cuentas bancarias, claves estandarizadas –interbancarias- (CLABES) y de tarjetas, el Pleno de este Instituto ha determinado que esa información debe clasificarse como confidencial, y elaborarse una versión pública en la que se teste la misma.

Esto es así, ya que el número de cuenta bancaria se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole, por lo que su difusión facilitaría a cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, y que además se pudieran realizar

conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos, con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a su titular.

Por lo anterior, el número de cuenta bancaria debe ser información confidencial en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en razón de que con su difusión se estaría revelando información de una persona física o jurídica colectiva.

Corolario a lo anterior, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, sino por el contrario, dar a conocerlos hace vulnerable a su titular ya sea proveedor o bien el Sujeto Obligado, al abrir la posibilidad de que terceros que cuenten con las posibilidades tecnológicas y/o económicas puedan realizar actos ilícitos mediante operaciones cibernéticas.

Por su parte, los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas establecen lo siguiente:

"Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General."

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

...

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial. Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

...

DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de

conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y

III. ...

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello."

Así, como ha quedado apuntado, el derecho de acceso a la información pública puede ser restringido cuando se trate de información clasificada como reservada, delimitando una serie de hipótesis de hecho en las cuales descansa la posibilidad de reserva de información.

Dentro de estas hipótesis se encuentra aquella que prevé que la información que generen, posean o administren los Sujetos Obligados, se considerará reservada cuando comprometa la seguridad pública, afecte cuestiones de prevención del delito, o bien, cuando efectuar su publicación pueda producir un daño mayor al Sujeto Obligado o sus elementos de seguridad.

Aunado a lo anterior, es necesario limitar la publicación de cierta información, como lo sería dar a conocer lo que se ha denominado como "el estado de fuerza", ya que, revelar el nombre de los policías podría poner en riesgo la seguridad pública, ya que su difusión, facilitaría a células delictivas el neutralizar las acciones, implementadas o por implementar, para la preservación del orden y la paz pública y proporcionaría la información que una institución tiene para prevenir y combatir la comisión de delitos.

Recurso de Revisión: 00426/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Por lo que, en esta situación el Sujeto Obligado deberá disociar dicha información, en dos partes, la primera deberá contener el nombre de los elementos de seguridad; y la segunda contendrá su cargo y remuneración bruta y neta, ya que el nombre y el cargo de aquellos servidores en funciones de seguridad pública podría afectar al estado de fuerza con la que éste cuenta para hacer frente a la delincuencia, puesto que volvería perfectamente identificables a dichos servidores públicos, cuestión que, en caso de ser revelada serviría de referencia para que células delictivas conozcan a los encargados de llevar a cabo dichas funciones.

Asimismo, respecto a los inventarios de bienes muebles, donde se advierta material de armamento dicha información puede comprometer la seguridad pública toda vez que puede ser mayor el daño que puede producirse con la publicación de la información que el interés de conocer la información de referencia, y pueden afectarse cuestiones de prevención del delito, y a su vez también se puede producir un daño mayor al Estado, por lo que se ordena su entrega en versión pública que deberá acompañarse del acuerdo de clasificación de información confidencial conforme a lo previsto en el artículo 140 fracción I de la Ley de la Materia, donde se realice la disociación de la información del armamento con el elemento activo que tenga su resguardo.

De este modo, como ha sido señalado en la presente resolución, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los servidores públicos.

Por ello, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Entonces, el Sujeto Obligado debe seguir el procedimiento legal establecido para su clasificación, es decir, es necesario que el Comité de Transparencia emita un acuerdo de clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 137, 143 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Así, en términos del artículo 179, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Organismo Garante advierte que devienen parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad; por el hecho de que el Sujeto Obligado entregó la información incompleta de la solicitud de información, por lo que, procede modificar la respuesta del Sujeto Obligado a fin de que haga entrega de la información en los términos señalados en el presente recurso.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 36, fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente; se:

RESUELVE

PRIMERO. Resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente, por lo que se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado en términos del Considerando **TERCERO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información 00042/TOLUCA/IP/2017, mediante la entrega vía **SAIMEX**, en versión pública de ser procedente, y en términos de los Considerandos **TERCERO** y **CUARTO** de esta resolución de:

- a) La información remitida al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, de los ejercicios fiscales 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, y que se componen del disco 1 al 6 en formatos pdf y txt, proporcionando para ello los medios necesarios para su reproducción y obtención en cualquier formato disponible.

Informando al recurrente el lugar, los días y horas hábiles en que se encontrará disponible la información, por un plazo mínimo de sesenta días hábiles.

- b) Acuses de recibo de los oficios por medio de los cuales, la información contenida en los discos de los informes mensuales correspondiente a los ejercicios 2012,

2013, 2014, 2015 y 2016, fue entregada al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

- c) Los manuales de organización y de procedimientos vigentes al veintiséis de enero de dos mil diecisiete, autorizados por el presidente municipal y acta de cabildo por la cual fueron autorizados.
- d) Dictamen de reconducción programático presupuestal que avale que el área de Recursos Humanos fue reconducida a la Tesorería Municipal.

De no contar con la información señalada en el inciso anterior, bastará que se pronuncie al momento de dar cumplimiento a la presente resolución.

Para la entrega en versión pública, deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49, fracción VIII y 132 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

TERCERO. NOTIFÍQUESE al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en los términos previstos en los artículos 186, último párrafo y 189, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes

sobre el cumplimiento dado a la presente resolución tal y como lo disponen los artículos 198 y 199 de la citada ley.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al recurrente que, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución, vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA CINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 00426/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha cinco de abril de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 00426/INFOEM/IP/RR/2017. BCM/JARB/JATG